

PROPUESTA DE CONTRATACIÓN EXPEDIENTE TE-3_2018

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 6 de agosto de 2013 se acordó atribuir la función de transporte escolar en el Principado de Asturias al Consorcio de Transportes de Asturias.

Por Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias.

El Consorcio de Transportes de Asturias carece de los medios materiales (vehículos) y personales (conductores) necesarios para la prestación del servicio.

1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

1.1. Objeto del contrato: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte escolar en autotaxi para el curso escolar 2018/2019, en el ámbito territorial del Concejo de Cangas del Narcea.

1.2. División en lotes: Sí. 2 lotes o rutas de transporte escolar, por ser susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituir una unidad funcional.

En caso de que exista división en lotes, las empresas licitadoras podrán presentar ofertas a uno, a varios o a todos ellos.

1.3. Codificación CPV: 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

1.4. Variantes: No.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La presente propuesta se presenta por el Director del Área de Desarrollo, entre cuyas funciones se encuentra la de ordenar y llevar la dirección inmediata de la Oficina de Movilidad Sostenible del Consorcio de Transportes de Asturias, la cual deberá proponer modificaciones en la red de transportes a fin de programar una oferta coordinada y adecuada a cada nivel de necesidades detectadas, siendo las necesidades administrativas a satisfacer con este contrato garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, facilitando el desplazamiento gratuito de los alumnos de enseñanza obligatoria que precisen trasladarse desde su localidad de residencia a otra donde se encuentre ubicado el centro docente asignado por la Administración Educativa.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Determinación del precio: Precio unitario por día de servicio multiplicado por el número de días lectivos estimados para el curso 2018/2019. El presupuesto de licitación se determina a partir del precio aplicado en el último contrato licitado para cada ruta y, en el caso de rutas de nueva creación, por el precio de mercado estimado por el Consorcio de Transportes de Asturias teniendo en cuenta la distancia a recorrer, las características del itinerario y el tiempo de prestación del servicio, junto con un razonable beneficio empresarial.

Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

Presupuesto de licitación (IVA excluido).....	15.118,40 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	3.023,68 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	,00 €
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	,00 €
Importe de las prórrogas (IVA excluido)	,00 €

Valor estimado del contrato (IVA excluido) 18.142,08 €

Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de licitación (IVA excluido).....	15.118,40 €
Tipo de IVA:	10 %
Importe IVA:	1.511,84 €

Presupuesto base de licitación (IVA incluido) 16.630,24 €

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: Sí.

Existe crédito adecuado y suficiente: Presupuesto de Explotación del ejercicio 2017 prorrogado para 2018.

Expediente plurianual: Sí. **Distribución de anualidades:** Anualidad 2018: 6.519,81 euros / Anualidad 2019: 10.110,43 euros.

El contrato es prorrogable: No.

4. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Plazo de duración: Días lectivos del curso escolar 2018/2019.

Plazos parciales: No.

Recepciones parciales: No. **Con derecho a cancelar la parte proporcional de la garantía definitiva:** No.

Posibilidad de prórrogas: No.

Lugar de entrega: Centros docentes del Concejo de Cangas del Narcea.

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Se propone una tramitación Ordinaria.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Abierto simplificado, dado su valor estimado de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP.

7. MEDIOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

7.1. Medios de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen anual de negocios de la empresa licitadora referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.

Criterio de selección: El volumen de negocios mínimo anual exigido a dicho ejercicio será, al menos, igual al del presupuesto de licitación del contrato o, en su caso, al de la suma de los presupuestos de licitación de los lotes a los que concurra (ver Anexo VIII).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o por cualquier otro medio admitido en derecho.

Solvencia técnica o profesional: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterio de selección: El importe total acumulado de los servicios certificados en el año de mayor ejecución dentro de los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, deberá ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media de cada lote (valor estimado del Anexo VIII).

Los anteriores criterios relativos a la Solvencia Económica y Financiera (artículo 87.1.a de la LCSP) y a la Solvencia Técnica y Profesional (artículo 90.1 de la LCSP), podrán ser también acreditados mediante la siguiente clasificación sustitutoria.

* Grupo: R

* Subgrupo: 01

* Categoría: Al tratarse de un expediente que se adjudica por lotes, la categoría de la clasificación será la correspondiente a la suma del valor estimado de los lotes a los que se licita.

Si la suma del valor estimado de los diferentes lotes a los que concurra no supera los 35.000 euros, los licitadores quedan exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica al amparo del artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

7.2. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales:

Declaración responsable por la que la empresa licitadora adquiera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios materiales suficientes de acuerdo al anexo VII, en la que se deberán relacionar los vehículos titularidad del licitador con los que se compromete a realizar el servicio.

El licitador deberá disponer de, al menos, un vehículo apto para la realización de transporte escolar amparado por alguna de las autorizaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, matriculado por primera vez con posterioridad al 31 de agosto de 2008, con suficiente capacidad para prestar el lote de mayor capacidad al que se presente, y que cuente con las preceptivas autorizaciones, licencias y seguros exigibles en materia de transporte público de viajeros.

En el caso de que el licitador se presente a lotes correspondientes a rutas de transporte escolar en las que sea preciso transportar alumnos en silla de ruedas, además de contar con los medios anteriormente citados, entre ellos se cuente con, al menos, un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida que disponga de tantos anclajes para sillas de ruedas como se precisen en el lote con mayor demanda de sillas al que concurra.

Este compromiso tiene carácter de obligación esencial y su incumplimiento determinará la resolución del contrato.

El licitador podrá presentar un mismo vehículo para distintos lotes de las mismas características, pero sólo podrá ser adjudicatario de tantos lotes como vehículos compongan la flota de transporte que oferte y que cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, salvo que se solicite la compatibilidad para realizar varias rutas concretas con un mismo vehículo, y siempre que esa compatibilidad sea posible a juicio de la Mesa de Contratación.

Antes de proponer a las empresas adjudicatarias, la Mesa de Contratación analizará, en su caso, la viabilidad de ejecutar con un mismo vehículo varias rutas licitadas por una misma empresa entre sí o junto con otras que ésta tenga adjudicadas en otros contratos en vigor con el Consorcio de Transportes de Asturias; en el caso de que no se apreciara una absoluta compatibilidad entre todas ellas, se propondría la adjudicación del lote o lotes excedentes a la siguiente licitadora.

En el caso de que una empresa obtuviera la mayor puntuación en un número de lotes superior al de vehículos que hubiera presentado a la licitación y que no hubieran sido declarados compatibles, se le adjudicarán los lotes que correspondan por el estricto orden en que constan en el Anexo VIII.

7.3. Certificados de cumplimiento de normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental: No.

7.4. Habilitación empresarial o profesional para la ejecución del contrato: Autorización de transporte discrecional en turismo (VT) y licencia municipal de autotaxi en el Concejo de Cangas del Narcea.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterio único: Precio, dado que las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

9. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

Se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

10. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES

Artículo 85 del RGLCAP

11. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EMPRESAS LICITADORAS O PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS

No.

12. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

12.1. Garantía provisional: No.

12.2. Garantía definitiva: Sí. Importe del 5 % del presupuesto de licitación de cada lote, excluido el IVA. No se permite mediante retención en el precio.

12.3. Garantía complementaria: No.

13. PLAZO DE GARANTÍA

No.

14. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

El órgano de contratación podrá imponer penalidades a la empresa contratista en caso de que incurra en alguno de los siguientes incumplimientos:

1. La falta de prestación del servicio durante menos de dos días consecutivos, menos de tres alternos durante un mismo mes natural, o menos de diez durante un mismo curso lectivo, por causa imputable a la empresa contratista, en cuyo caso procederá imponer, además de no abonársele el precio correspondiente a los servicios incumplidos, una penalidad del 50 % de dicho precio.

Se considerará causa justificada para la no prestación del servicio, el cierre de las carreteras por las que han de discurrir o la imposibilidad de transitarlas en condiciones adecuadas de seguridad por nieve, inundación, desprendimiento, corte o cualquier otro supuesto análogo a éstos, siempre que no exista un itinerario alternativo disponible equivalente en tiempo y distancia a recorrer.

En estos casos, la empresa contratista tendrá derecho a percibir la compensación correspondiente al primer viaje de la mañana como si hubiera sido realizado efectivamente, debido a la necesidad de poner a disposición del servicio los medios materiales y personales comprometidos en el contrato, por lo que se le retribuirá con el importe proporcional correspondiente a dicho primer viaje sobre el total de viajes a realizar durante el día completo. Se aplicará idéntico criterio en el caso de que el viaje o viajes que no se hubieran podido realizar fueran cualesquiera otros de los previstos en el contrato para el día de que se trate. Los viajes efectivamente realizados se abonarán en todo caso.

A los efectos de aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores, la empresa contratista deberá acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, la realidad de las causas que hubieran motivado la imposibilidad alegada.

2. El incumplimiento reiterado del horario establecido para la prestación del servicio durante menos de tres días consecutivos, menos de cinco alternos durante un mismo mes natural, o menos de diez durante un mismo curso lectivo, por causa imputable a la empresa contratista, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 50 % del precio correspondiente a los servicios incumplidos.

3. El incumplimiento de la obligación de mantener, durante toda la vigencia del contrato, las condiciones técnicas de los vehículos que fueron exigidas en el momento de la licitación, o la utilización reiterada de algún vehículo, propio o ajeno, que incumpla dichas condiciones técnicas durante menos de tres días consecutivos, menos de cinco alternos durante un mismo mes natural, o menos de diez durante un mismo curso lectivo, en cuyo caso procederá imponer, además de no abonarse el precio correspondiente a los servicios incumplidos, una penalidad del 100 % de dicho precio.

4. El trato desconsiderado a los usuarios o acompañantes del servicio, el deficiente mantenimiento del vehículo o el incumplimiento de normas de circulación y seguridad vial que pusieran en riesgo a los viajeros, durante menos de tres días consecutivos, menos de cinco alternos durante un mismo mes natural, o menos de diez durante un mismo curso lectivo, siempre que dichas circunstancias hayan quedado acreditadas en un expediente contradictorio, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 150 % del precio correspondiente a los servicios en que se hubieran registrado dichos incumplimientos.

5. La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 50 % del precio correspondiente a los servicios realizados mediante dicho subcontrato.

15. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, en los casos de colaboración entre transportistas previstos en el artículo 48.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

La celebración de los subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215.2 de la LCSP.

Habilitación profesional /clasificación del subcontratista (en su caso): La exigible para cada lote subcontratado.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: No.

En todo caso: La empresa contratista tiene que comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

16. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

17. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Responsable de la Oficina de Movilidad Sostenible.

18. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

No.

19. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público cuando concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP, y además:

Por variación en la distancia de los recorridos de la ruta: serán obligatorias para el contratista las modificaciones de la ruta objeto de cada lote que no supongan alteración, en más o en menos del 10 % de los kilómetros inicialmente contratados, y sin que ello conlleve la variación del precio del contrato.

En los supuestos de variaciones, en más o en menos, superiores a dicho 10 %, se procederá a la revisión del precio mientras dure la variación, tomando como referencia los kilómetros iniciales de la ruta contratada y los que resulten una vez modificada ésta. El importe resultante se calculará teniendo en cuenta la tarifa máxima por kilómetro (IVA excluido) aprobada por el Principado de Asturias para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en turismo (autotaxi) vigente en la fecha de inicio del curso escolar.

El importe de las modificaciones se abonará por liquidación a la finalización de cada curso escolar, y en ningún caso podrán superar conjuntamente el 20 % del precio primitivo del contrato.

20. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y además:

1. La desaparición del objeto del contrato por la inexistencia o desaparición de la demanda de transporte en la ruta adjudicada en su día por falta de alumnos, que en ningún caso dará lugar a indemnización para la empresa contratista.

2. La falta de prestación del servicio durante dos días consecutivos, tres alternos durante un mismo mes natural, o diez durante un mismo curso lectivo, por causa imputable a la empresa contratista.

Se considerará causa justificada para la no prestación del servicio, el cierre de las carreteras por las que ha de discurrir o la imposibilidad de transitarlas en condiciones adecuadas de seguridad por nieve, inundación, desprendimiento, corte o cualquier otro supuesto análogo a éstos, siempre que no exista un itinerario alternativo disponible equivalente en tiempo y distancia a recorrer.

En estos casos, la empresa contratista tendrá derecho a percibir la compensación correspondiente al primer viaje de la mañana como si hubiera sido realizado efectivamente, debido a la necesidad de poner a disposición del servicio los medios materiales y personales comprometidos en el contrato, por lo que se le retribuirá con el importe proporcional correspondiente a dicho primer viaje sobre el total de viajes a realizar durante el día completo. Se aplicará idéntico criterio en el caso de que el viaje o viajes que no se hubieran podido realizar fueran cualesquiera otros de los previstos en el contrato para el día de que se trate. Los viajes efectivamente realizados se abonarán en todo caso.

A los efectos de aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores, la empresa contratista deberá acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, la realidad de las causas que hubieran motivado la imposibilidad alegada.

3. El incumplimiento reiterado del horario establecido para la prestación del servicio, durante tres días consecutivos, cinco alternos durante un mismo mes natural, o diez durante un mismo curso lectivo, por causa imputable a la empresa contratista.

4. El incumplimiento de la obligación de mantener, durante toda la vigencia del contrato, las condiciones técnicas de los vehículos que fueron exigidas en el momento de la licitación, o la utilización reiterada de algún vehículo, propio o ajeno, que incumpla dichas condiciones técnicas, durante tres días consecutivos, cinco alternos durante un mismo mes natural, o diez durante un mismo curso lectivo.

5. El trato desconsiderado a los usuarios o acompañantes del servicio, el deficiente mantenimiento del vehículo o el incumplimiento de normas de circulación y seguridad vial que pusieran en riesgo a los viajeros, durante tres días consecutivos, cinco alternos durante un mismo mes natural, o diez durante un mismo curso lectivo, siempre que dichas circunstancias hayan quedado acreditadas en un expediente contradictorio.

6. La pérdida de la autorización VT o de la licencia municipal que ampare a la empresa para la prestación de transporte público discrecional de viajeros en turismos.

7. La modificación de la ruta sin la autorización del Consorcio de Transportes de Asturias.

8. La falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias de los documentos presentados en la licitación por la empresa contratista puede ser causa de resolución del contrato, en su caso por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

9. El incumplimiento del deber de confidencialidad del contratista respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.

10. Permitir el acceso al vehículo a personas distintas a las destinatarias del servicio de transporte que constituye el objeto del contrato sin que dicha actuación esté autorizada por el Consorcio de Transportes de Asturias.

11. El incremento de la demanda de alumnos con derecho a transporte gratuito de tal forma que resulte imposible la prestación del servicio en las condiciones contratadas, que en ningún caso dará lugar a indemnización para la empresa contratista.

12. El incurrir en causa de prohibición para contratar. Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la adjudicación o a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

21. PAGO DEL PRECIO

Se realizarán pagos mediante facturas mensuales.

Las facturas irán conformadas por el titular de la Dirección del Área de Desarrollo.

A efectos de codificación DIR3, necesaria en caso de presentación de factura electrónica, se hace constar que los códigos respectivos son:

OFICINA CONTRABLE: A03010345

ÓRGANO GESTOR: A03010345

UNIDAD TRAMITADORA: A03010345

22. SUBROGACIÓN

No procede.

23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIO AMBIENTAL Y DE OTRO ORDEN

Son condiciones especiales de ejecución, con carácter de obligación esencial:

- Que los vehículos utilizados en la prestación del servicio tengan una calificación EURO 4 o superior y que, en su caso, dispongan del número necesario de anclajes para sillas de ruedas.

- Que en caso de utilizar personal laboral, la empresa adjudicataria y cualquier subcontratista cumpla, como mínimo, las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

- Que toda persona que participe en la prestación del servicio cumpla el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, quedando obligado el contratista a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones tendrá la consideración de causa de resolución del contrato.

24. CESIÓN DEL CONTRATO

Podrá ser cedido siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

En Oviedo, a 29 de junio de 2018. DIRECCIÓN DEL ÁREA DE DESARROLLO. Fdo.: José Marciano Barreñada Bazán.



EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRESUPUESTO AL QUE SE IMPUTA EL GASTO DEL CONTRATO TE-3_2018:

PRESUPUESTO 2017 prorrogado para 2018 y presupuesto de 2019.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO: 7. Otros gastos de explotación. IMPUTACIÓN CONTABLE: 62910845.

TIPO DE PRESUPUESTO: Explotación. IVA SOPORTADO: No deducible.

PLURIANUALIDAD: Sí. DISTRIBUCION DE ANUALIDADES: Anualidad 2018: 6.519,81 euros / Anualidad 2019: 10.110,43 euros.

En Oviedo, a 29 de junio de 2018. EL DIRECTOR DEL ÁREA ECONÓMICA. Fdo.: Fernando Piñeiro Poncet.



ANEXO

CONTRATO TE-3_2018

DATOS ECONÓMICOS DE LOS SERVICIOS LICITADOS

Lote	€/día (sin IVA)	Días estimados	Presupuesto	IVA (10 %)	Precio total	Valor estimado	Garantía definitiva
011-151	44,00	176	7.744,00	774,4	8.518,40	9.292,80	387,20
011-152	41,90	176	7.374,40	737,44	8.111,84	8.849,28	368,72

DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS LICITADOS

Lote	Viajes/día	Plazas	Sillas ruedas	Horarios	Centro docente	Localidad	Concejo	Paradas
011-151	2	3	0	08:20 - 14:20	I.E.S. "Cangas del Narcea"	Obanca, 27 y 29	CANGAS DEL NARCEA	Jalón - Piedrafita - Enlace Jedrez 999616 - Moncó - Enlace Moncó 999616
011-152	2	3		09:30 - 13:30 (sep y jun) - 09:00 - 14:00 (oct a may)	C.R.A. "Santarbás"	Bruelles	Cangas del Narcea	Parrondo I - La Castañal - Escuela de Bruelles